



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 16 de agosto 2022

Proceso No. 2019-0720

Para continuar con el trámite del presente proceso y conforme lo señala el Art. 390 del C.G. del P., se fija la hora de las 02:00 p.m. del día **veintisiete (27)** del mes de **septiembre** del año **2022**, a fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento conforme a los lineamientos del Art. 372 y 373 ibíd.

Por lo cual, y conforme a los lineamientos adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se llevará a cabo por medio del rito de la virtualidad a través de la aplicación **TEAMS DE MICROSOFT**, para lo cual los intervinientes deberán descargar en su dispositivo el aplicativo. Para el ingreso a la audiencia 30 minutos antes de la fecha y hora programada se les suministrará el enlace al que deberán acceder para participar en la misma.

De igual forma, a efectos de llevar a cabo la audiencia, los apoderados judiciales y las partes deberán estar prestos para el buen desarrollo de la audiencia, de ser el caso deberán comunicar a los testigos, peritos e intervinientes sobre los puntos acá señalados citándolos por su conducto, de igual forma deberán aportar todas las pruebas de manera oportuna.

Así mismo, al correo electrónico institucional j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, asunto: audiencia con número de proceso, deberán indicar con un día de antelación a la fecha señalada para la realización de la misma, su número de celular, correo electrónico e identificación a efectos de poder coordinar el buen desarrollo de las diligencias.

El presente proveído se notificará por anotación en estados electrónicos que se podrán consultar en el Link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/home>.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 60
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 17 de
agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

YLR

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D..C.
Bogotá, D.C., 16 de agosto 2022

Proceso N° 2019-0796

PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
ARRENDADO

DEMANDANTE(S): MARIA MORENO HERRERA

DEMANDADO(S): TE MOVEMOS LTDA. antes GIAN
CARGA LTDA., ISABEL GARCIA BARON y TATIANA
CAROLINA RODRIGUEZ CAMARGO

Procede el Despacho a proferir pronunciamiento de fondo dentro del
proceso de la referencia, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Las demandantes MARIA MORENO HERRERA a través de
apoderado judicial instauró demanda contra TE MOVEMOS LTDA.
antes GIAN CARGA LTDA., ISABEL GARCIA BARON y TATIANA
CAROLINA RODRIGUEZ CAMARGO, a fin de obtener la restitución
del inmueble ubicado en la Calle 97 A No. 60D-83 ciudad.

La demandante fundamenta su *petitum* en que entre las partes del
proceso se celebró un contrato de arrendamiento de vivienda urbana,
que el canon fue pactado en \$2.500.000 pagaderos los cinco (5)
primeros días de cada periodo contractual.

La parte demandada incumplió con el pago de los canones de
arrendamiento desde el mes de diciembre de 2018.

Este Juzgado a través de auto de fecha 31 de julio de 2019 admitió la
demanda, providencia que le fue notificada a los demandados TE

MOVEMOS LTDA. antes GIAN CARGA LTDA., ISABEL GARCIA BARON y TATIANA CAROLINA RODRIGUEZ CAMARGO conforme a las disposiciones del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020., quienes dentro del término legal para contestar y/o excepcionar guardaron absoluto silencio.

Es del caso entonces obrar conforme al numeral 3º del artículo 384 del C. G. del P.

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran cumplidos a cabalidad en el *sub-lite*, puesto que el Juzgado es competente para conocer de la presente acción, la demanda se dirigió en legal forma y los extremos en litigio tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso.

Aunado a lo anterior, no se observa vicio alguno capaz de invalidar lo actuado.

Tampoco existe reparo respecto de los presupuestos de la pretensión, es decir, la existencia del contrato y la causal invocada, toda vez que la relación contractual entre las partes en conflicto se encuentra debidamente acreditada con el documento base del proceso, es decir, el contrato de arrendamiento de vivienda urbano aportado con la demanda (fls. 3 a 5).

Así mismo, de conformidad con lo pactado en ese contrato, *“El valor mensual de la renta por concepto del arrendamiento objeto de este contrato, es la suma de \$2.500.000^{oo} por concepto de canon de arrendamiento, sin que el extremo pasivo haya demostrado la cancelación de los cánones de arrendamiento aducidos como en mora más las cuotas de administración, como tampoco los cánones causados durante el proceso.*

Demostrada está entonces también la causal alegada lo que conlleva a la acogida de las pretensiones del libelo, a términos del numeral 3º del artículo 384 del C. G. del P.

Así las cosas, acreditada como está la causal de incumplimiento se procederá a dictar sentencia ordenando la restitución del inmueble.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el contrato de arrendamiento base de la presente acción.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordenar a los demandados TE MOVEMOS LTDA. antes GIAN CARGA LTDA., ISABEL GARCIA BARON y TATIANA CAROLINA RODRIGUEZ CAMARGO, que procedan a restituir MARIA MORENO HERRERA el inmueble ubicado en la Calle 97 A No. 60D-83 de esta ciudad cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran descritos en la demanda, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente fallo.

TERCERO: De no cumplirse lo ordenado anteriormente, para la entrega de ese inmueble se comisiona al Señor Alcalde de la Localidad Respectiva, Consejo de Justicia de Bogotá y/o Juzgados 027, 028, 029 y 030 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá,. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho se señala la suma de doscientos mil pesos (\$1.000.000.00). Liquídense.

NOTIFÍQUESE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 60
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 17 de
agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

..

**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., 16 de agosto 2022

Proceso No. 2019-1127

En atención a las documentales allegadas, téngase en cuenta en su momento procesal oportuno.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 60
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 17 de
agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

..

**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., 16 de agosto 2022

Proceso No. 2019-1137

Téngase en cuenta la notificación realizada al extremo pasivo conforme a los lineamientos del Art. 291 del C.G. del P, la parte demandante deberá realizar las notificaciones al extremo pasivo conforme al Art. 292 ibíd.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 60
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 17 de
agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

..

**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., 16 de agosto 2022

Proceso No. 2019-1143

Conforme a lo solicitado en escrito que antecede se le hace saber al memorialista deberá acreditar el haber realizado las gestiones pertinentes en dicha entidad solicitando la información de la aquí demandada (*numeral 4 del Art. 43*).

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 60
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 17 de
agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 16 de agosto 2022

Proceso No. 2019-1151

En atención a los anexos y al escrito que antecede y conforme a lo previsto en el Art. 887 del C. de Cio., en concordancia con lo dispuesto en el Art. 1959 del Código Civil, y reunidos los requisitos de ley, por el Despacho se DISPONE:

- 1.) Reconocer y tener como cesionario de la entidad demandante BANCO DE OCCIDENTE. a REFINANCIA S.A.S., para todos los efectos legales, como titular y subrogataria del crédito, garantía y privilegios que le correspondan en este proceso a la primera de las entidades mencionadas, por haber adquirido estos derechos en virtud de Cesión.-
- 2.) En consecuencia de lo anterior se tiene a la entidad REFINANCIA S.A.S. como subrogataria del crédito y derechos que se ejecutan en este proceso, y por ende, como nuevo demandante para todos los efectos legales.
- 3.) NOTIFÍQUESE este proveído a los demandados **en forma conjunta con el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago de fecha 02 de septiembre de 2019.-**

Notifíquese

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 60
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 17 de
agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

..

**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., 16 de agosto 2022

Proceso No. 2019-1179

En atención a lo solicitado, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 27 de octubre de 2021.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 60
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 17 de
agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

..

**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., 16 de agosto 2022

Proceso No. 2019-1277

En conocimiento de la parte demandante el escrito allegado por el pagador del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 60
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 17 de
agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

..

**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., 16 de agosto 2022

Proceso No. 2019-1300

En atención a lo solicitado, por Secretaria ríndase un informe de los títulos judiciales que se encuentren consignados para el presente proceso.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 60
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 17 de
agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 16 de agosto 2022

Proceso No. 2019-1308

En atención a los anexos y al escrito que antecede y conforme a lo previsto en el Art. 887 del C. de Cio., en concordancia con lo dispuesto en el Art. 1959 del Código Civil, y reunidos los requisitos de ley, por el Despacho se DISPONE:

- 1.) Reconocer y tener como cesionario de la entidad demandante BANCO DE OCCIDENTE. a REFINANCIA S.A.S., para todos los efectos legales, como titular y subrogataria del crédito, garantía y privilegios que le correspondan en este proceso a la primera de las entidades mencionadas, por haber adquirido estos derechos en virtud de Cesión.-
- 2.) En consecuencia de lo anterior se tiene a la entidad REFINANCIA S.A.S. como subrogataria del crédito y derechos que se ejecutan en este proceso, y por ende, como nuevo demandante para todos los efectos legales.
- 3.) NOTIFÍQUESE este proveído a los demandados **en forma conjunta con el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago de fecha 02 de septiembre de 2019.-**

Notifíquese

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 60
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 17 de
agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 16 de agosto 2022

Proceso No. 2019-1314

Por Secretaria elabórese nuevamente los oficios ordenados en auto admisorio de la demanda y remítase los mismos al apoderado demandante para su trámite.

En atención a lo solicitado y para continuar con el trámite del presente asunto y comoquiera que los auxiliares de justicia en el cargo de Curador Ad-Litem designados mediante auto de fecha 11 de junio de 2021 no tomaron posesión del mismo, el juzgado de conformidad con lo establecido en el Art. 48 y 49 del C.G.P., RELEVA la terna de curadores designada mediante auto anterior y en consecuencia designa nueva terna con las personas

1. CAMILO ANTONIO LEAL RODRIGUEZ quien recibe notificaciones en la CRA 9 #48-40 OFICINA 602 / CAMILO260791@GMAIL.COM
2. DENITH VIVIANA GOMEZ MESA quien recibe notificaciones en CRA 24 40-66 / DVIVIANAG@GMAIL.COM
3. JEIMMI LICETH DUARTE RODRIGUEZ quien recibe notificaciones en la CARRERA 58 #80-95 / JEIMMI06_94@HOTMAIL.COM

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 60
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 17 de
agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 16 de agosto 2022

Proceso No. 2019-1331

Encontrándose el presente asunto al Despacho, se observa que mediante providencia de fecha 20 de abril 2022 donde se indicó que la contestación de la demanda se había allegado de manera extemporánea, ya que revisadas las documentales aportadas se evidencia que la contestación se allegó el 01 de septiembre de 2021, es decir, dentro del término legal para contestar demanda, por lo cual el párrafo primero de la parte resolutive del auto de fecha 20 de abril de 2022 no se encuentra ajustado a derecho, comoquiera que dicha actuación no es acorde con las actuaciones aquí surtidas.

Teniendo en cuenta que es de conocimiento que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes así se declarará y se procederá a dejar sin valor y efecto el párrafo primero de la parte resolutive del auto de fecha 20 de abril de 2022 comoquiera que la presente demanda se encuentra retirada.

En consecuencia, de lo anterior el juzgado **RESUELVE:**

1º DEJAR sin valor ni efecto el párrafo primero de la parte resolutive del auto de fecha 20 de abril de 2022 con fundamento en lo precedentemente considerado.

2º TENGASE en cuenta que la demandada **REINALDA MEDINA DE BUITRAGO** se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago en diligencias practicadas en la Secretaria del Juzgado el pasado 18 de agosto de 2021, quien dentro del término legal contestó demanda.

Del escrito de EXCEPCIONES presentados por la parte demandada, córrase traslado a la contraparte por el término de diez (10) días.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 60
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 17 de
agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 16 de agosto 2022

Proceso No. 2019-1351

Téngase en cuenta que la Curadora Ad-Litem se notificó del auto admisorio de la demanda conforme a lo señalado en auto de fecha 07 de octubre de 2019 quien dentro del término legal contesto demanda.

Del escrito de contestación presentados por la parte demandada, córrase traslado a la contraparte por el término de cinco (05) días (Art. 391 del C.G.P.).

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 60
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 17 de
agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples de Bogotá
Bogotá, D. C., 16 de agosto 2022

Proceso No. 2019-1376

Téngase en cuenta que la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior.

De otra parte, y conformidad con el Art. 440 del C.G.P., y como quiera que los demandados se notificaron del auto de mandamiento de pago quien dentro del término legal no contesto demanda ni propuso excepciones de fondo que resolver, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en éste trámite, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado a reparto el 03 de septiembre de 2019, la entidad **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** obrando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **LINEAS DE PROMOCIONES LTDA. hoy LINEAS DE PROMOCIONES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, ALVARO RUEDA ARGUELLO y NEWMARK UMBREIT MARIA INES EVELYN** con el propósito de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en los pagarés aportados como base de la ejecución.

Comoquiera que la demanda reunió los requisitos previstos en el Art. 82 y siguientes del C.G.P., y adicionalmente, al título allegado con la demanda cumplía con las exigencias contempladas en el Art. 422 ibíd., en armonía con lo dispuesto en el Art. 621 y 709 del C. Cio, el juzgado libro mandamiento de pago el 07 de octubre de 2019, a favor de la parte ejecutante y en contra de los ejecutados. Y corregido mediante providencias de fecha 11 de diciembre de 2019 y 10 de febrero de 2020.

La parte demandada se notificaron del auto de mandamiento de pago por de conformidad con lo previsto en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, quien dentro del término legal no contesto demanda y no propuso excepciones de fondo que resolver.

Así las cosas, y conforme a lo establecido en la precipitada norma legal, al no formularse oposición mediante excepciones, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar adelante la ejecución, el remate de los bienes embargados y secuestrados, para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por mérito de anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero. ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo. ORDENAR el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a desembargar por razón del presente proceso.

Tercero. ORDENAR, que con sujeción al artículo 446 del Código de General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

Cuarto. CONDENAR en costas a la parte demandada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.050.000°. Tásense en oportunidad.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. 60 Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 17 de agosto 2022 YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 16 de agosto 2022

Proceso No. 2019-1376

En atención a lo solicitado en escrito que antecede, por Secretaría actualícese el Oficio de embargo ordenado en auto de fecha 07 de octubre de 2019 y remítase el mismo al abogado demandante para su respectivo diligenciamiento.

Notifíquese

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 60
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 17 de
agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 16 de agosto 2022

Proceso No. 2019-1386

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, por Secretaria remítase el auto solicitado de la manera digitalizada al correo indicado por el togado.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 60
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 17 de
agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

..

**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., 16 de agosto 2022

Proceso No. 2019-1412

En atención al memorial poder se RECONOCE personería para actuar a la firma BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA. representada por la Dra. **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 60
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 17 de
agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples de Bogotá
Bogotá, D. C., 16 de agosto 2022**

Proceso No. 2019-1482

De conformidad con el Art. 440 del C.G.P., y como quiera que los demandados se notificaron del auto el mandamiento de pago quien dentro del término legal no contestó demanda ni propuso excepciones de fondo que resolver, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en éste trámite, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado a reparto el 18 de septiembre de 2019, la sociedad **OPERADOR DE SERVICIOS DE FIANZA LTDA. – AFIANZADORA OSERIN LTDA.** obrando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **SEGURIDAD EMPRESARIAL GUT LIMITADA y CORNELIO NHUMBERTO SEGURA BARRAGAN** con el propósito de obtener el pago de los cánones de arrendamiento dejados de cancelar derivados del contrato de arrendamiento aportado como base de la ejecución.

Comoquiera que la demanda reunió los requisitos previstos en el Art. 82 y siguientes del C.G.P., y adicionalmente, al título allegado con la demanda cumplía con las exigencias contempladas en el Art. 422 ibíd. en armonía con lo dispuesto en el Art. 619 y Ss del C. Cio., el juzgado libró mandamiento de pago el 21 de octubre de 2019, a favor de la parte ejecutante y en contra de los ejecutados.

Los demandados se notificaron del auto de mandamiento de pago de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 quienes dentro del término legal no contestaron demanda ni propusieron excepciones de fondo que resolver.

Así las cosas, y conforme a lo establecido en la precipitada norma legal, al no formularse oposición mediante excepciones, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar adelante la ejecución, el

remate de los bienes embargados y secuestrados, para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por mérito de anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero. ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo. ORDENAR el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a desembargar por razón del presente proceso.

Tercero. ORDENAR, que con sujeción al artículo 446 del Código de General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

Cuarto. CONDENAR en costas a la parte demandada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.110-000°. Tásense en oportunidad.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 60
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 17 de
agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

..

**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., 16 de agosto 2022

Proceso No. 2019-1482

En atención a lo solicitado en escrito que antecede se **REQUIERE** al pagador de la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE LA MESA CUNDINAMARCA para que indique cual fue la suerte de nuestro oficio 0845 de fecha 05 de agosto de 2020.

OFÍCIESE haciéndosele las advertencias de ley y remítase copia del oficio con la constancia de recibido.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

**Juez
(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 60
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 17 de
agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 16 de agosto 2022

Proceso No. 2019-1558

En atención a lo solicitado y para continuar con el trámite del presente asunto y comoquiera que los auxiliares de justicia en el cargo de Curador Ad-Litem designados mediante auto de fecha 11 de junio de 2021 no tomaron posesión del mismo, el juzgado de conformidad con lo establecido en el Art. 48 y 49 del C.G.P., RELEVA la terna de curadores designada mediante auto anterior y en consecuencia designa nueva terna con las personas

1. PEDRO MAURICIO SUZUNAGA MORA quien recibe notificaciones en la CARRERA 8 # 48-64 / MAURICIOSUZUNAGA@HOTMAIL.COM
2. ANDREA PAOLA PERDOMO MORA quien recibe notificaciones en CARRERA 8 NO. 48 64/ PAOLAPERDOMOG@GMAIL.COM
3. VALENTINA YUSELIN BLANCO DE LA ROSA quien recibe notificaciones en la CALLE 19 # 6 - 68 OFIC 1505 / VALEB93@HOTMAIL.COM

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 60
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 17 de
agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 16 de agosto 2022

Proceso No. 2019-1581

Comoquiera que a folios 88 a 103 obra contestación de la demanda por parte de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y a folio 161 a 163 contestación de la sociedad GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS SAS EN LIQUIDACIÓN y que las mismas se descorrieron traslado a la parte demandante quien dentro del término legal ejerció su derecho al contradictorio.

Para continuar con el trámite del presente proceso y conforme lo señala el Art. 390 del C.G. del P., se fija la hora de las 02:00 p.m. del día seis (06) del mes de octubre del año 2022, a fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento conforme a los lineamientos del Art. 372 y 373 ibíd.

Por lo cual, y conforme a los lineamientos adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se llevará a cabo por medio del rito de la virtualidad a través de la aplicación **TEAMS DE MICROSOFT**, para lo cual los intervinientes deberán descargar en su dispositivo el aplicativo. Para el ingreso a la audiencia 30 minutos antes de la fecha y hora programada se les suministrara el enlace al que deberán acceder para participar en la misma.

De igual forma, a efectos de llevar a cabo la audiencia, los apoderados judiciales y las partes deberán estar prestos para el buen desarrollo de la audiencia, de ser el caso deberán comunicar a los testigos, peritos e intervinientes sobre los puntos acá señalados citándolos por su conducto, de igual forma deberán aportar todas las pruebas de manera oportuna.

Así mismo, al correo electrónico institucional j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, asunto: audiencia con número de proceso, deberán indicar con un día de antelación a la fecha señalada para la realización de la misma, su número de celular, correo electrónico e identificación a efectos de poder coordinar el buen desarrollo de las diligencias.

El presente proveído se notificará por anotación en estados electrónicos que se podrán consultar en el Link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/home>.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 60
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 17 de
agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples de Bogotá
Bogotá, D. C., 16 de agosto 2022

Proceso No. 2019-1649

De conformidad con el Art. 440 del C.G.P., y como quiera que los demandados se notificaron del auto de mandamiento de pago quien dentro del término legal no contestó demanda ni propuso excepciones de fondo que resolver, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en éste trámite, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado a reparto el 16 de octubre de 2019, la entidad **BANCO DE BOGOTÁ** obrando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **JAVIER ENRIQUE HERAZO OSPINO** con el propósito de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en pagare aportado como base de la ejecución.

Comoquiera que la demanda reunió los requisitos previstos en el Art. 82 y siguientes del C.G.P., y adicionalmente, al título allegado con la demanda cumplía con las exigencias contempladas en el Art. 422 ibíd., en armonía con lo dispuesto en el Art. 621 y 709 del C. Cio, el juzgado libro mandamiento de pago el 06 de noviembre de 2019, a favor de la parte ejecutante y en contra de los ejecutados.

La parte demandada se notificó del auto de mandamiento de pago por de conformidad con lo previsto en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, quien dentro del término legal no contestó demanda y no propuso excepciones de fondo que resolver.

Así las cosas, y conforme a lo establecido en la precipitada norma legal, al no formularse oposición mediante excepciones, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar adelante la ejecución, el remate de los bienes embargados y secuestrados, para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por mérito de anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero. ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo. ORDENAR el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a desembargar por razón del presente proceso.

Tercero. ORDENAR, que con sujeción al artículo 446 del Código de General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

Cuarto. CONDENAR en costas a la parte demandada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.121.000°. Tásense en oportunidad.

Notifíquese,



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 60
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 17 de
agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

..

**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., 16 de agosto 2022

Proceso No. 2019-2057

Del incidente propuesto por el apoderado de la parte demandada, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días conforme a lo previsto en el Art. 129 del C.G.P.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 60
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 17 de
agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

..

**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., 16 de agosto 2022

Proceso No. 2019-2057

Una vez resuelto el incidente propuesto por el apoderado de la parte demandada, se continuará con el trámite que en Derecho corresponda.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 60
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 17 de
agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

..

**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., 16 de agosto 2022

Proceso No. 2019-2068

De conformidad con el Art. 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por Secretaría realice el emplazamiento del demandado **JUAN FRANCISCO RINCON ZAMUDIO** conforme lo dispone el inciso 5 del Art. 108 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 60
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 17 de
agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0429

Presentada la demanda en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84, 422 y 433 del C.G.P., el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento ejecutivo POR OBLIGACIÓN DE HACER en favor de **LILIA MARCELA HIGUERA LOZANO**, en calidad de heredera de CARLOS ALFONSO HIGUERA ESGUERRA, en contra de **MIGUEL REYES JIMÉNEZ y MERCEDES HURTADO MACIAS**, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, procedan a:

1. EFECTUAR la inscripción, EL REGISTRO y pago de impuesto BENEFICENCIA de la escritura pública No. 1265 del 30 de abril de 1.993 otorgada en la notaría décima del círculo de Bogotá, D.C. mediante la cual se perfeccionó la compraventa del inmueble ubicado en la calle 7ª Sur No. 31-23, nomenclatura actual Calle 1ª No.29-C-23de Bogotá” Folio de Matrícula Inmobiliaria 50S-00190688 y CHIP AAA0035AFXS.
2. PAGAR los perjuicios moratorios causados a la demandante, por la omisión en la inscripción del título escriturario aludido.

Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 433 Código General del Proceso).

TERCERO. RECONOCER personería al abogado **HENRY RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos del documento anexo.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 60
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 17 de
agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0484

Presentada la demanda en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P., el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **JORGE LUIS PÉREZ TORO**, en contra de **MARIA PAULA MUÑOZ GONZÁLEZ y MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ ORJUELA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, paguen las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de cánones de arrendamiento adeudados:

PERIODO	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
mar-21	\$ 1.200.000,00	29/03/2021
abr-21	\$ 1.200.000,00	29/04/2021
may-21	\$ 1.200.000,00	29/05/2021
jun-21	\$ 1.200.000,00	29/06/2021
jul-21	\$ 1.200.000,00	29/07/2021
ago-21	\$ 1.200.000,00	29/08/2021
sep-21	\$ 1.200.000,00	29/09/2021
oct-21	\$ 1.200.000,00	29/10/2021
nov-21	\$ 1.200.000,00	29/11/2021
dic-21	\$ 1.200.000,00	29/12/2021

2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la máxima tasa legal, una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, a partir de la exigibilidad de cada canon, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.
3. UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$1.161.715) por concepto de pagaré 247036026 ERLEFIN BPO&O SERLEFIN SA, transacción No. 46928292, por arreglo obligación pendiente ENEL CODENSA.
4. QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$ 599.520) MCTE, por concepto del servicio público ENEL CODENSA, correspondiente al período comprendido entre el diecinueve (19) de agosto al dieciséis (16) de septiembre del dos mil veintiuno (2.021).
5. SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS MONEDA CORREINTE (\$ 662.212), por concepto del servicio público de ACUEDUCTO, correspondiente al período comprendido entre el diecisiete (17) de junio al dieciséis (16) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).
6. TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.600.000), por concepto de Cláusula Penal pactado en la Cláusula Séptima del Contrato de Arrendamiento de local comercial de fecha 29 de enero de 2.021

Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO. RECONOCER personería a la abogada **LUISA FERNANDA MARTÍNEZ CORONADO**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del documento anexo.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 60
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 17 de
agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 16 de agosto 2022

Proceso No. 2022-0433

Procede el despacho a proponer el conflicto de competencia para tramitar el proceso verbal sumario (Ley 1949 de 2019) impetrado por la CLÍNICA SANTA MARÍA SAS, contra la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sabido es que, la **competencia**, es la legitimación de un órgano judicial para conocer de un determinado negocio, con exclusión de los demás, queda circunscrita a la designación por la ley o acordados por las partes; *"es la facultad de un juez o tribunal para ejercer por autoridad de la ley, en determinado negocio, la jurisdicción que corresponde a la República"*.

A efectos de atribuir la competencia a determinada autoridad judicial, se han establecido diferentes factores, siendo éstos, criterios ciertos con los cuales debe determinarse, entonces, la que corresponde a cada despacho judicial debe ser indefectible y expresamente señalada por la ley. Estos factores son cinco: objetivo, subjetivo, territorial, funcional y de conexión y para el caso en estudio analizaremos el primero de ellos.

El factor objetivo, puede surgir de la naturaleza del litigio o de la relación jurídica sustancial, sin consideración a la cuantía, caso en que se conoce como competencia por materia; o puede emerger del valor económico de dicha relación, caso en que se conoce como competencia por cuantía. Y cuando convergen factores que pueden ser conocidos por varios jueces, será el demandante quien defina su juez natural.

En el sub judice, se observa que lo solicitado por la CLÍNICA SANTA MARÍA, es la aplicación del procedimiento estatuido en el artículo 6º de la ley 1949 de 2019, cuya competencia está abrogada a la Superintendencia Nacional de Salud. La norma señala expresamente:

"Modifíquese el artículo 41 de la Ley 1122 de 2007, el cual quedará así: Artículo 41. Función Jurisdiccional de la Superintendencia Nacional de Salud. Con el fin de garantizar la efectiva prestación del derecho a la salud de los usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud y en ejercicio del artículo 116 de la Constitución Política, la Superintendencia Nacional de Salud podrá conocer y fallar en derecho, y con las facultades propias de un juez en los siguientes asuntos: (...)

f) Conflictos derivados de las devoluciones o glosas a las facturas entre entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud."

Tal y como lo describe la entidad demandante, en el sub judice se pretende resolver lo atinente a la devolución de la factura generada como consecuencia de la prestación de servicios de salud a una persona en accidente de tránsito, es decir, el quid del asunto se encuentra inmerso dentro de la competencia dada a

la Superintendencia Nacional de Salud en el literal f del artículo 6º, mencionado. Aunado a ello, el mismo litigante, de manera expresa, dirige el libelo introductor a esa entidad.

Entonces, contrario a lo concluido por la Superintendencia en auto A2022-000669 del 17 de marzo, lo debatido corresponde a la devolución de una factura de servicios médicos prestados por la IPS, entidad que pertenece al Sistema General de Seguridad Social en Salud, más no, el recobro de una indemnización derivada de un contrato de seguro.

Consecuentemente, deviene imperativo concluir que, la competencia para conocer del proceso verbal sumario respecto a la devolución o glosa de la factura, a voces de las normas trascritas, no está atribuida a esta judicatura, siendo la Superintendencia Nacional de Salud, quien deba asumir el trámite y allí deben remitirse las diligencias. Por lo tanto, conforme a lo reglado en la ley 270 de 1996, deberán remitirse las diligencias a la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá (Reparto) para que dirima el conflicto negativo de competencia para conocer de este juicio.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia en razón a la naturaleza del asunto, proceso verbal sumario respecto a la devolución o glosa de una factura, incoado por la CLÍNICA SANTA MARÍA SAS, contra la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS atendiendo las argumentaciones precedentes.

SEGUNDO: REMITIR el legajo a Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá (Reparto) para que dirima el conflicto negativo de competencia para conocer del juicio verbal sumario referido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 60
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 17 de
agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 16 de agosto 2022

Proceso No. 2022-0433

Procede el despacho a resolver lo atiente a la competencia para tramitar el proceso verbal sumario (Ley 1949 de 2019) impetrado por la CLÍNICA SANTA MARÍA SAS, contra la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sabido es que, la **competencia**, es la legitimación de un órgano judicial para conocer de un determinado negocio, con exclusión de los demás, queda circunscrita a la designación por la ley o acordados por las partes; *"es la facultad de un juez o tribunal para ejercer por autoridad de la ley, en determinado negocio, la jurisdicción que corresponde a la República"*.

A efectos de atribuir la competencia a determinada autoridad judicial, se han establecido diferentes factores, siendo éstos, criterios ciertos con los cuales debe determinarse, entonces, la que corresponde a cada despacho judicial debe ser indefectible y expresamente señalada por la ley. Estos factores son cinco: objetivo, subjetivo, territorial, funcional y de conexión y para el caso en estudio analizaremos el primero de ellos.

El factor objetivo, puede surgir de la naturaleza del litigio o de la relación jurídica sustancial, sin consideración a la cuantía, caso en que se conoce como competencia por materia; o puede emerger del valor económico de dicha relación, caso en que se conoce como competencia por cuantía. Y cuando convergen factores que pueden ser conocidos por varios jueces, será el demandante quien defina su juez natural.

En el sub judice, se observa que lo solicitado por la CLÍNICA SANTA MARÍA, es la aplicación del procedimiento estatuido en el artículo 6º de la ley 1949 de 2019, cuya competencia está abrogada a la Superintendencia Nacional de Salud. La norma señala expresamente:

"Modifíquese el artículo 41 de la Ley 1122 de 2007, el cual quedará así: Artículo 41. Función Jurisdiccional de la Superintendencia Nacional de Salud. Con el fin de garantizar la efectiva prestación del derecho a la salud de los usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud y en ejercicio del artículo 116 de la Constitución Política, la Superintendencia Nacional de Salud podrá conocer y fallar en derecho, y con las facultades propias de un juez en los siguientes asuntos: (...)

f) Conflictos derivados de las devoluciones o glosas a las facturas entre entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud."

Tal y como lo describe la entidad demandante, en el sub judice se pretende resolver lo atinente a la devolución de la factura generada como consecuencia de la prestación de servicios de salud a una persona en accidente de tránsito, es decir, el quid del asunto se encuentra inmerso dentro de la competencia dada a

la Superintendencia Nacional de Salud en el literal f del artículo 6º, mencionado. Aunado a ello, el mismo litigante, de manera expresa, dirige el libelo introductor a esa entidad.

Entonces, deviene imperativo concluir que, la competencia para conocer del proceso verbal sumario respecto a la devolución o glosa de una factura, a voces de las normas trascritas, no está atribuida a esta judicatura; siendo la Superintendencia Nacional de Salud, quien deba asumir el trámite y allí deben remitirse las diligencias.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia en razón a la naturaleza del asunto, proceso verbal sumario respecto a la devolución o glosa de una factura, incoado por la CLÍNICA SANTA MARÍA SAS, contra la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS atendiendo las argumentaciones precedentes.

SEGUNDO: REMITIR el legajo a Superintendencia Nacional de Salud para que se trámite el juicio verbal sumario referido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 60
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 17 de
agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 16 de agosto 2022

Proceso No. 2022-0458

Como quiera que la subsanación y demanda reúne los requisitos y satisface las exigencias artículos 82, 84, 89 y 390 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CONTROVERSIA SOBRE PROPIEDAD HORIZONTAL DE QUE TRATA EL ARTICULO 18 Y 58 DE LA LEY 675 DE 2001 incoada por SONIA YANETH LEÓN VILLATE contra CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROSALES-PROPIEDAD HORIZONTAL y la sociedad GROPIUS 14 CONSTRUCTORA S.A.S.

SEGUNDO. ORDENAR LA NOTIFICACIÓN a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que dispone del término de diez (10) días a partir de su comunicación para contestar la demanda y/o proponer excepciones, si así lo estima. (Art. 391 ibídem).

TERCERO. DISPONER que el presente proceso se tramitará por el procedimiento VERBAL SUMARIO, en razón a que se trata de un asunto de MÍNIMA CUANTÍA, de conformidad con lo establecido en los artículos 368 y 390 del Código General del Proceso.

CUARTO. RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante, al abogado LEONARDO ESPINOSA PEDRAZA en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 60
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 17 de
agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 16 de agosto 2022

Proceso No. 2022-0471

Como quiera que la subsanación y demanda reúne los requisitos y satisface las exigencias artículos 82, 84, 89 y 390 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL incoada por JOSÉ RAFAEL REYES URIBE contra la sociedad CONSTRUCTORA SIGLO XXI SANTO DOMINGO SAS.

SEGUNDO. ORDENAR LA NOTIFICACIÓN a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que dispone del término de diez (10) días a partir de su comunicación para contestar la demanda y/o proponer excepciones, si así lo estima. (Art. 391 ibídem).

TERCERO. DISPONER que el presente proceso se tramitará por el procedimiento VERBAL SUMARIO, en razón a que se trata de un asunto de MÍNIMA CUANTÍA, de conformidad con lo establecido en los artículos 368 y 390 del Código General del Proceso.

CUARTO. RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante, al abogado PEDRO LUIS OSPINA SÁNCHEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 60
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 17 de
agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 16 de agosto 2022

Proceso No. 2022-0480

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de los siguientes defectos:

1. PRECISAR en el acápite respectivo, si lo demandado es el cumplimiento de un contrato de servicios de medicina prepagada o si se trata de una acción de tutela.
2. ADECUAR, en cualquiera de los dos casos anteriores, las pretensiones de la demanda.
3. ALLEGAR el contrato celebrado con COLMÉDICA
4. APORTAR el registro civil de nacimiento del menor, para acreditar el parentesco con la signataria de la demanda.

Del escrito de subsanación deberá integrarse y enviar por medio electrónico, copia de ella y de sus anexos a los demandados, atendiendo lo normado en la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 60
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 17 de
agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 16 de agosto 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0484

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal, de lo devengado por MARIA DEL PILAR GONZÁLEZ ORJUELA, como empleada de la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. Oficiar, anunciando que lo retenido debe ser depositado en la cuenta respectiva y las sanciones en caso de omisión.

Limítese la medida en la suma de \$24.000.000,00

Segundo. EL EMBARGO y retención de los dineros que posean las demandadas MARIA PAULA MUÑOZ GONZÁLEZ y MARIA DEL PILAR GONZÁLEZ ORJUELA, a título de cuenta de ahorros, corrientes, CDT, encargos fiduciarios y contratos de fiducia en las entidades bancarias descritas en los numerales uno y dos del documento anterior, siempre que se respeten los límites de inembargabilidad señalados en la ley. Oficiar, anunciando que lo retenido debe ser depositado en la cuenta respectiva y las sanciones en caso de omisión.

Limítese la medida en la suma de \$24.000.000,00

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 60
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 17 de
agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 16 de agosto 2022

Proceso No. 2022-0515

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1º De conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P, sírvase ajustar las pretensiones de la demanda según lo pactado en el pagaré base de ejecución, como quiera que en el referido título valor no se pactaron intereses de plazo y solo aparece un valor.

2º Deberá allegar la corrección de los yerros en un solo escrito de demanda.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme a la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 60
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 17 de
agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

..

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 16 de agosto 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0516

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$21.577.185.ºº

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 60
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 17 de
agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0516

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **NUBIA STELLA OSORIO MEZA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 5700022.

1. La suma de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/Cte (\$14.384.790.ºº), por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de abril de 2022, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, al letrado JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ, en procuración.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 60
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 17 de
agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

..

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 16 de agosto 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0517

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$34.692.945.ºº

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

**Juez
(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 60
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 17 de
agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0517

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIENDA en contra de **ANGIE KATERINE FERNANDEZ PRIETO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 8075624.

1. La suma de VEINTITRES MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$23.128.630.ºº), por concepto de saldo capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 08 de abril del 2022, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada CAROLINA CORONADO ALDANA, en procuración.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 60
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 17 de
agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

..

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 16 de agosto 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0518

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$17.001.495.ºº

Segundo. EL EMBARGO y posterior aprehensión de la motocicleta identificada con las placas N° **GJK35B**, propiedad de la parte demandada. Por secretaría oficiése a la Secretaría de Movilidad.

Tercero. Previo a decretar el embargo sobre el inmueble, sírvase indicar el respectivo número de matrícula.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 60
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 17 de
agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0518

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **ERIKA YULIETH CORREA ARBOLEDA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 4896789.

1. La suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/Cte (\$11.334.330.ºº), por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de abril de 2022, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, al letrado JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ, en procuración.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 60
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 17 de
agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 16 de agosto 2022

Proceso No. 2022-0519

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1º De conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P, sírvase indicar la fecha de vencimiento de cada cuota solicitada en el acápite de pretensiones del presente proceso, lo anterior, para decretar los respectivos intereses moratorios.

2º De conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P, sírvase señalarle al despacho en donde se señala las cuotas de expensas comunes necesarias ordinarias en el respectivo certificado de deuda, como quiera que no es visible

3º Deberá allegar la corrección de los yerros en un solo escrito de demanda.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme a la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 60
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 17 de
agosto 2022

YAZMÍN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

..

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 16 de agosto 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0520

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula N°**50C-946334**, propiedad de la parte demandada. Por secretaría ofíciase a la respectiva oficina de registro e instrumentos públicos.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

**Juez
(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 60
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 17 de
agosto 2022

YAZMÍN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0520

Presentada la demanda en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. y la Ley 675 de 2001, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del **EDIFICIO CENTRO COMERCIAL 21 – PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **SANTIAGO DAVID BEDOYA BECERRA y RAMIRO ALEJANDRO BEDOYA CAICEDO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, paguen las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$1.069.000.ºº M/te por concepto de catorce (14) cuotas de administración vencidas y no pagadas, relacionadas así:

No.	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA
1	28/02/2021	01/03/2021	\$3.000,00
2	31/03/2021	01/04/2021	\$82.000,00
3	30/04/2021	01/05/2021	\$82.000,00
4	31/05/2021	01/06/2021	\$82.000,00
5	30/06/2021	01/07/2021	\$82.000,00
6	31/07/2021	01/08/2021	\$82.000,00
7	31/08/2021	01/09/2021	\$82.000,00
8	30/09/2021	01/10/2021	\$82.000,00
9	31/10/2021	01/11/2021	\$82.000,00
10	30/11/2021	01/12/2021	\$82.000,00
11	31/12/2021	01/01/2022	\$82.000,00
12	31/01/2022	01/02/2022	\$82.000,00
13	28/02/2022	01/03/2022	\$82.000,00
14	31/03/2022	01/04/2022	\$82.000,00
TOTAL			\$1.069.000,00

2. Por los intereses moratorios sobre la suma del numeral cuarto, a la máxima tasa legal, una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde la exigibilidad de cada una de las cuotas relacionadas en las tablas anteriores hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.
3. Por tratarse de una obligación de tracto sucesivo, conforme al orden legal vigente, se librarán mandamientos de pago por las cuotas que se causen y no se cancelen a partir de la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago de las mismas. Igualmente, se tendrán en cuenta los intereses de mora, que se causen y no se paguen de las cuotas de administración futuras, y hasta que haga el pago total de las mismas, esto según lo ordenado por la superintendencia

Bancaria, sin que exceda el interés solicitado máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

- 4. La pretensión A – 15, no se decreta por improcedente, ya que, a la fecha de presentación de la demanda no se había vencido, ni era exigible.

Sobre costas y demás gastos, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO. Se reconoce personería al Dr. **PEDRO ANTONIO ALBARRACÍN VARGAS**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 60
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 17 de
agosto 2022

YAZMÍN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 16 de agosto 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0521

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad de la parte demandada, que se encuentren ubicados en la CALLE 13 N° 11 A-04 ESTE en SOHACHA - CUNDINAMARCA, siempre que no sean parte del establecimiento de comercio y las demás excepciones del artículo 594 del C.G.P.

Para la efectividad de esta medida, COMISIONÉSE a la Alcaldía Local de la respectiva Zona, confiriendo las facultades de los artículos 39 y 40 del C.G.P., incluso, la de designar secuestre. Por Secretaría Oficiése, incluyendo los insertos del caso.

Limítese la medida la suma de \$72.000.000.ºº

Segundo. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$54.000.000.ºº

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 60
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 17 de
agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0521

Presentada la demanda en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias del art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. y el Art. 621 del C. Cio., el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ORLANDO ABRIL ARTEAGA** en contra de **JAIDER ANTONIO CAMACHO AGUILERA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO N° 04/6.

1° Por el valor de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000.ºº), correspondiente al capital acordado en la letra de cambio, suscrita el 11 de febrero de 2011.

2° Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, desde el 05 de agosto de 2020, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

LETRA DE CAMBIO N° 05/6.

3° Por el valor de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000.ºº), correspondiente al capital acordado en la letra de cambio, suscrita el 11 de febrero de 2011.

4° Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, desde el 05 de septiembre de 2020, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

LETRA DE CAMBIO N° 06/6.

5° Por el valor de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000.ºº), correspondiente al capital acordado en la letra de cambio, suscrita el 11 de febrero de 2011.

6° Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, desde el 05 de octubre de 2020, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para

proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO. Se reconoce personería al Dr. **LUIS FERNANDO LÓPEZ MALCIPA**, como apoderado judicial en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 60
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 17 de
agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 16 de agosto 2022

Proceso No. 2022-0522

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1º De conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P, sírvase ajustar las pretensiones de la demanda a la literalidad del título valor, en el sentido de indicar la verdadera fecha en que vence y se hace exigible la factura N° 480.

2º De conformidad con lo señalado en el numeral 10 del artículo 82 del C.G. del P, indique el lugar donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

3º Deberá allegar la corrección de los yerros en un solo escrito de demanda.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme a la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 60
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 17 de
agosto 2022

YAZMÍN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

..

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 16 de agosto 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0523

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$16.085.572.ºº

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 60
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 17 de
agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0523

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.**, como endosatario en propiedad del BANCO BBVA en contra de **EULOGIO MONTES PIZA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 00130909009600002958.

1. La suma de \$10.723.714,98 M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de marzo de 2022, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y demás gastos, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en el acápite de notificaciones, se procederá al emplazamiento (Art. 293 Código General del Proceso). Así mismo, se requiere a la parte demandante para que indique si realizó los trámites del Art. 43 numeral 4° del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, al letrado MIGUEL STYVEN RODRÍGUEZ BUSTOS, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 60
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 17 de
agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

..

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 16 de agosto 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0524

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$38.022.615.ºº

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 60
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 17 de
agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C.,

Proceso Ejecutivo No 2022-0524

Presentada la demanda en legal forma y satisfechas las exigencias de los artículos 82,83, 84 y 422 del C.G.P. y Artículos 621 y 709 del C. Cio, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **BANCO FALABELLA S.A.**, en contra de **IVAN FERNANDO BERNAL CASTRO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, paguen las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 209971976153.

1° Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$24.720.814.º) por concepto de capital, del pagaré base de ejecución.

2° Por los intereses mora sobre dicha suma liquidado desde el 21 de octubre de 2021 a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el interés solicitado máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

3° Por la suma de SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEISPESOS M/CTE (\$627.596.º), correspondiente a los intereses de plazo pactados en el pagaré base de ejecución.

Sobre costas y demás gastos, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 a 293 del C.G.P. y/o al Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO. Se reconoce personería al Dr. **CÉSAR ALBERTO GARZÓN NAVAS**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. _____
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

L.B.

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

..

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 16 de agosto 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0526

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$42.620.828.ºº

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 60
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 17 de
agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0526

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.**, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **ASTRID MERCEDES MORALES LIZCANO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 2561023.

1. La suma de \$ 28.413.885,59 M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 25 de marzo de 2022, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y demás gastos, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, al letrado MIGUEL STYVEN RODRÍGUEZ BUSTOS, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 60
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 17 de
agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

..

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 16 de agosto 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0529

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$12.164.803.ºº

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 60
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 17 de
agosto 2022

YAZMÍN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0529

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **LUIS ALBERTO ESPITIA PEÑALOZA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 4072778.

1. La suma de OCHO MILLONES CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$8.109.869.00) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de abril de 2022, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y demás gastos se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos del poder especial conferido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 60
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 17 de
agosto 2022

YAZMÍN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

..

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 16 de agosto 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0538

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$53.161.167.ºº

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

**Juez
(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 60
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 17 de
agosto 2022

YAZMÍN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0538

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.**, como endosatario en propiedad del BANCO BBVA en contra de **DARWIN OSVALDO LADINO HERNÁNDEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 001301589604347845.

1. La suma de \$35.440.778,22 M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de abril de 2022, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y demás gastos, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, al letrado **MIGUEL STYVEN RODRÍGUEZ BUSTOS**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 60
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 17 de
agosto 2022

YAZMÍN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

..

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 16 de agosto 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0542

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$24.245.506.ºº

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

**Juez
(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 60
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 17 de
agosto 2022

YAZMÍN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0542

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **LUIS JOSÉ PÉREZ MORALES**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 6905630.

1. La suma de DIECISEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$16.163.671.º) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 25 de abril de 2022, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y demás gastos se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos del poder especial conferido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 60
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 17 de
agosto 2022

YAZMÍN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

..

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 16 de agosto 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0543

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$22.022.901.ºº

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

**Juez
(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 60
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 17 de
agosto 2022

YAZMÍN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0543

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.**, como endosatario en propiedad del BANCO BBVA en contra de **MIGUEL HERNÁN FAJARDO BONILLA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 001301589605738737.

1. La suma de \$14.681.934,29 M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de abril de 2022, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y demás gastos, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, al letrado **MIGUEL STYVEN RODRÍGUEZ BUSTOS**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 60
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 17 de
agosto 2022

YAZMÍN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0554

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra de **JOSE HUGO ABRIL CARDENAS**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° No. 79447274.

1. La suma de \$20.256.229,63 M/te, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de septiembre del 2021, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRÍA, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 60
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 17 de
agosto 2022

YAZMÍN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia

Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 16 de agosto 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0556

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario y demás emolumentos que devengue el demandado **SAMIR ANDRES CORDOBA MOSQUEA**, en la empresa **POLICIA NACIONAL**, siempre que no se afecte el salario mínimo legal del ejecutado, a efectos de no colocar en riesgo o se vulneren los derechos al mínimo vital y a la vida digna de la persona.

Limítese la medida a la suma de \$40.000.000.ºº.

Oficiése al pagador de la entidad indicada en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 Núm. 9 del C. G. del P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) días siguientes de efectuado el pago de cada mes.

Segundo. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$30.000.000.ºº.

Tercero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por

tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$30.000.000.ºº.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 60
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 17 de
agosto 2022

YAZMÍN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0556

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **NEYLA YIBET OSORIO LUNA** en contra de **SAMIR ANDRES CORDOBA MOSQUEA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° No. 003-2022.

1. La suma de \$20.000.000 M/te, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de abril del 2022, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y demás gastos, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO: RECONOCER personería a NEYLA YIBET OSORIO LUNA, actuando en causa propia.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 60
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 17 de
agosto 2022

YAZMÍN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

..

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 16 de agosto 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0561

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$39.907.036.ºº

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 60
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 17 de
agosto 2022

YAZMÍN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0561

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A.** en contra de **SEM DE JESUS CIFUENTES GUTIERREZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 2911122.

1. La suma de \$26.604.691 M/te, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 29 de abril del 2022, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y demás gastos, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada BETSABÉ TORRES PÉREZ, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 60
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 17 de
agosto 2022

YAZMÍN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 16 de agosto 2022

Proceso No. 2022-0562

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de los siguientes defectos:

1. Sírvasse allegar la escritura pública N° 1656 donde se acredite que la Dra. SOCORRO NEIRA GÓMEZ en su calidad de representante legal de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN", otorgó poder al Dr. DAVID AUGUSTO GONZÁLEZ DIÁZ.
2. Allegue copia clara del título valor, toda vez, que el aportado dado su formato no permite ver con lucidez lo plasmado en el mismo.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme a la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 60
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 17 de
agosto 2022

YAZMÍN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

..

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 16 de agosto 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0565

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO y posterior secuestro de *la cuota parte* del inmueble identificado con el folio de matrícula N° **50S-40213896**, propiedad de la parte demandada. Por secretaría ofíciase a la respectiva oficina de registro e instrumentos públicos de Bogotá Zona Sur.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 60
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 17 de
agosto 2022

YAZMÍN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0565

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A.** en contra de **GILBERTO ROZO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° No. 2462066.

1. La suma de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$19.819.994 MCTE), por concepto de saldo capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 29 de abril del 2022, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.
3. Por la suma de UN MILLON SESENTA Y UN MIL TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.061.030 MCTE), por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el día 18 de diciembre del 2021, hasta el día del diligenciamiento del título valor, esto es el día 29 de marzo de 2022, representado en el pagaré base de ejecución.
4. Por la suma de NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$95.208 MCTE) por concepto de intereses moratorios causados desde el día 18 de diciembre del 2021, hasta el día del diligenciamiento del título valor, esto es el día 29 de marzo del 2022.

Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 60
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 17 de
agosto 2022

YAZMÍN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

..

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 16 de agosto 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0568

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$53.874.370.ºº

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 60
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 17 de
agosto 2022

YAZMÍN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0568

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** en contra de **ANDRES ALBERTO BERNAL MUÑOZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 4988672009564695 -4988672005442078.

1. La suma de TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$35.916.247) M/te, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 17 de marzo del 2022, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y demás gastos, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 60
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 17 de
agosto 2022

YAZMÍN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

..

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 16 de agosto 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0588

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$19.672.690.ºº

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 60
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 17 de
agosto 2022

YAZMÍN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0588

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra de **HUGO CAPACHO CARO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 74321274.

1. La suma de \$13.115.127 M/te, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de abril del 2022, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, al letrado JORGE PORTILLO FONSECA, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 60
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 17 de
agosto 2022

YAZMÍN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 16 de agosto 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0589

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario y prestaciones sociales devengadas por la señora MIREYA BARRETO PULIDO, en la empresa CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO, siempre que no se afecte el salario mínimo legal del ejecutado, a efectos de no colocar en riesgo o se vulneren los derechos al mínimo vital y a la vida digna de la persona.

Limítese la medida a la suma de \$21.859.096.ºº

Ofíciase al pagador de la entidad indicada en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 Núm. 9 del C. G. del P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) días siguientes de efectuado el pago de cada mes.

Segundo. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Ofíciase indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$16.394.322.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 60
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 17 de
agosto 2022

YAZMÍN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0589

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** en contra de **MIREYA BARRETO PULIDO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° No. 5424173.

1. La suma de NUEVE MILLONES CUATRO CIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$9.403.973) MCTE, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 26 de marzo del 2022, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.
3. Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 1.525.575) MCTE, por concepto de intereses remuneratorios y moratorios causados y no pagados hasta la fecha de vencimiento del pagare, esto es el día 24 de marzo de 2022, representado en el pagaré base de ejecución.

Sobre costas y demás gastos, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, al letrado JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 60
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 17 de
agosto 2022

YAZMÍN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 16 de agosto 2022

Proceso No. 2022-0590

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de los siguientes defectos:

1. De conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P, proceda a aclarar la tabulación plasmada en las pretensiones puesto que existen dos cuotas con fecha de vencimiento repetidas o iguales.
2. Sírvasse allegar el certificado de deuda correspondiente al título valor.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme a la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 60
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 17 de
agosto 2022

YAZMÍN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 16 de agosto 2022

Proceso No. 2022-0592

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de los siguientes defectos:

1. De conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 82 del C.G. del P, sírvase allegar poder especial claro y legible, toda vez que el aportado en los anexos del escrito de la demanda, no es posible avizorar con claridad el escrito inmerso en el mismo.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme a la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 60
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 17 de
agosto 2022

YAZMÍN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 16 de agosto 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0594

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$13.276.761.ºº

Segundo. Previo a decretar la medida numero 2 solicitada en el escrito de medidas cautelares, se REQUIERE a la parte demandante para que aclare lo que pretende en este numeral, como quiera que no es claro.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 60
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 17 de
agosto 2022

YAZMÍN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0594

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.** en contra de **JORGE ANDERSON TRUJILLO PORTELA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° No. 5044769.

1. La suma de \$8.851.174 M/te, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de abril de 2022, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada JESSIKA MAYERLLY GONZÁLEZ INFANTE, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 60
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 17 de
agosto 2022

YAZMÍN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 16 de agosto 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0598

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario y prestaciones sociales devengadas por el señor EMERSON ALEJANDRO ROBLEDO MARIN, en la empresa FABIO HERNAN GARCIA MEJIA, siempre que no se afecte el salario mínimo legal del ejecutado, a efectos de no colocar en riesgo o se vulneren los derechos al mínimo vital y a la vida digna de la persona.

Limítese la medida a la suma de \$60.602.450.ºº

Ofíciase al pagador de la entidad indicada en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 Núm. 9 del C. G. del P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) días siguientes de efectuado el pago de cada mes.

Segundo. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Ofíciase indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$45.451.837.ºº

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 60
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 17 de
agosto 2022

YAZMÍN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0598

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **AECSA S.A.** en contra de **EMERSON ALEJANDRO ROBLEDO MARIN**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 00130158009609701962.

1. La suma de TREINTA MILLONES TRESCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$30.301.225) M/te, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de marzo del 2022, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada KATHERINE VELILLA HERNANDEZ, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 60
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 17 de
agosto 2022

YAZMÍN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

..

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 16 de agosto 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0600

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario y prestaciones sociales devengadas por el señor ROGER ANDERSON OCHOA CARDENAS, en la empresa KOBIA COLOMBIA SAS, siempre que no se afecte el salario mínimo legal del ejecutado, a efectos de no colocar en riesgo o se vulneren los derechos al mínimo vital y a la vida digna de la persona.

Limítese la medida a la suma de \$57.162.174.º

Ofíciase al pagador de la entidad indicada en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 Núm. 9 del C. G. del P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) días siguientes de efectuado el pago de cada mes.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 60
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 17 de
agosto 2022

YAZMÍN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0600

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **AECSA S.A.** en contra de **ROGER ANDERSON OCHOA CARDENAS**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 001300735000919029.

1. La suma de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHENTA Y SIETE PESOS (\$28.581.087) M/te, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 25 de febrero de 2022, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, al letrado JUAN CAMILO COSSIO COSSIO, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 60
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 17 de
agosto 2022

YAZMÍN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria